

**MUNICIPALIDAD DE PROFESOR  
SALVADOR MAZZA  
SALTA**

**ORDENANZA Nº 007/95**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que el cuerpo normativo que regula el "Transporte de Pasajeros en Automóviles de Alquiler (TAXI)", hace el ordenamiento urbano de toda población fijando los derechos y obligaciones de las partes intervinientes en la concesión, prestación y uso de éste servicio.

Que la característica de satisfacer necesidades de la comunidad, el ente Municipal no asume si es que delega en particulares las posibilidad de su prestación, constituye un Servicio Público.

En conciencia del párrafo anterior es de competencia el dictado de normas que regulen la materia.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS  
ORDENA**

**TITULO I**

**ARTICULO 1º:** A los fines correspondientes declárase "Servicio Público" el transporte de personas en Automóviles de alquiler en la ciudad de Profesor Salvador Mazza, el cual se regirá conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**TITULO II  
DEFINICIONES.-**

**ARTICULO 2º:** A los fines de facilitar la correcta interpretación de la terminología empleada en la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **TAXI:** Al automóvil de alquiler destinado exclusivamente al transporte de personas.-
- b) **LICENCIA DE TAXI:** Permiso personal que la Municipalidad otorga a una persona capaz, para la explotación del Servicio Público de TAXI, revistiendo ésta en carácter de agente prestatario del Servicio Público.
- c) **CONDUCTOR RENTADO NO TITULAR:** Persona a quien se habilita para colaborar en la prestación del servicio, en carácter de chofer rentado.
- d) **CERTIFICADO DE HABILITACION:** El documento mediante el cual se acredita que el vehículo afectado al servicio de TAXI, reúne las condiciones especificadas por la presente Ordenanza, para su habilitación como tal.
- e) **PARADA DE TAXI:** Lugar de la calzada determinadas por las reglamentaciones Municipales, donde se autoriza el detenimiento y/o estacionamiento de TAXI para los distintos fines.
- f) **TURNOS:** Periodos diurnos o nocturnos en que la Dirección Gral. de Policía de Tránsito Municipal divide el servicio diario de TAXI.

**TITULO III**

**ARTICULO 3º:** El número de automóviles afectados al Servicio Público de TAXI, y en consecuencia de las licencias de TAXISTAS se establecerá en un cupo máximo de 70 (setenta) Unidades.

- a) Los reajustes correspondiente se realizarán conforme a las bajas que se vayan produciendo.
- b) Podrán ser transferidas previo pago de \$ 3.000,00 (Pesos Tres Mil) o 10.000 (Diez Mil) unidades tributarias como derecho único de licencia que serán abonadas a la Municipalidad de Prof. Salvador Mazza.-
- c) Como parada anual deben pagar \$ 100,00 a la municipalidad de les y Nacionales.
- d) Cuando no cumplan las Ordenanzas, leyes Provinciales y Nacionales.-

**ARTICULO 49:** Podrán optar por la adjudicación de ingreso de acuerdo a las solicitudes, concensuadas por el Dpto. Ejecutivo, Centro de Taxis y Dirección de Tránsito, acreditando una residencia mínima de 3 (tres) años en la localidad de Profesor Salvador Mazza, no pudiendo ser titulares de Licencias de TAXI: Profesionales, Funcionarios Públicos, Comerciantes, Industriales, Viajantes, o cualquier persona cuyas actividades le impidan optar la de Taximetrista como profesión habitual.

**ARTICULO 50:** Ningún vehículo podrá ser afectado al Servicio Público de TAXI, sin que su propietario haya obtenido previamente la titularidad de la licencia de TAXISTA en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza:

- a) Los que sean sorprendidos cumpliendo el servicio de TAXISTA sin previa autorización de este Municipio serán sancionados con multas desde 700 (setecientos) hasta 5.000 (cinco mil) Unidades Tributarias la primera vez y a partir de la segunda se duplicará automáticamente y se solicitará la colaboración de las fuerzas pública para retirar de circulación estos vehículos.-
- b) El órgano competente (Dirección de Tránsito) podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito Municipal de todo los vehículos habilitados y afectados al Servicio Público de TAXIS que circulen en la vía pública; cuando al conductor o permisionario lo conduzca careciendo de la documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como tal.
- c) El órgano competente (Dirección de Tránsito) podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito Municipal de todo los vehículos que circulen en la vía pública; pintado con los colores reglamentarios del servicio público de TAXI; o no pintado y se encuentren prestando estos servicios en ambos casos .
- d) Los vehículos trasladados al depósito Municipal estarán a disposición de sus propietarios, a quienes podrán ser entregados previo cumplimiento de las disposiciones formales, haber abonado los gastos de traslado y estadía en su caso, y haber hecho las diligencias que para cada caso particulares no mención.
- e) Si la causa del traslado fuera establecida, el propietario o quien resulte reponsable deberá abonar una multa de cinco mil (5.000) veces al importe de la Unidad Tributaria, los gastos de traslados, depósito y además, hacer desaparecer los colores, símbolos y leyendas que fueran utilizados para lograr la calidad simulada, la autoridad Municipal deberá efectuar la denuncia correspondiente ante la Justicia Penal.
- f) El propietario y/o responsable quedará inhabilitado definitivamente para ser permisionario o concesionario de todo Servicio Público Municipal y Privado controlado relacionado con el transporte de pasajeros.

**ARTICULO 69:** Las licencias de TAXIS se adjudicarán conforme al mecanismo creado por los Art.49 inc.b, Art. 89 y 90 de la presente Ordenanza.

En ningún caso se otorgará más de una licencia por persona

La licencia de TAXISTA no podrá ser objeto de contrato u otro vínculo sin la expresa de autorización de la Municipalidad, se

procederá a la caducidad inmediata y a la inhabilitación definitiva para ser prestatario de un Servicio Público a ambas partes. Los titulares de la licencia podrán ocupar a terceros para la conducción de sus vehículos, como choferes rentados y siempre que los mismos se encuentren debidamente habilitados como tales en un todo conforme a la Legislación Laboral vigente.

**ARTICULO 79:** Solo se autorizará por el Dpto. Ejecutivo el cambio del titular de la licencia de TAXISTA y de la propiedad del vehículo afectado al servicio. En caso de fallecimiento del titular, se podrá efectuar la transferencia a favor del hijo o del padre, previa prestación de herederos y conformidad de los co-herederos sin que aquellos los soliciten dentro de los seis meses de producidos el deceso del Titular. En estos casos el nuevo titular está obligado a la prestación personal del servicio o con personal en relación de Dependencia, caso contrario será declarado vacante la licencia.

Todo los cambios de titularidad de licencia de TAXISTA previsto en el presente Artículo deberán abonar el derecho establecido en la presente Ordenanza Impositiva.

**ARTICULO 80:** Determinado el números de vacantes, entre las licencias titulares ya adjudicadas a la fecha de la presente Ordenanza determinadas en el Art. 39.

- a) De acuerdo a las solicitudes recibidas, la Dirección Gral. de la Policía de Tránsito Municipal y Centro de Taxistas de Profesor Salvador Mazza, se dará prioridad del 5% (cinco por ciento) del total de las vacantes producidas y durante el tiempo perentorio de 10 (diez) días a los conductores de Taxis rentados, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la presente Ordenanza y hayan observado buen comportamiento durante la prestación de su servicio y de acuerdo al Art. 49 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 90:** El postulante que resultare adjudicatario de una licencia de TAXI tendrá un plazo improrrogable de 30 (treinta) días corrido para incorporar real y efectivamente la unidad al servicio.

Transcurrido dicho término sin que las mismas presten servicio caducarán automáticamente la adjudicación en favor del postulante que le siga en el orden de prioridad y a quien no le haya sido adjudicada la licencia.

**ARTICULO 100:** La licencia de TAXI deberá ser renovada anualmente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Impositiva y el decreto 573/62 y del pago de los derechos establecidos contándose el mismo con retribución del derecho de inspección y fiscalización, dicha inspección se hará cada seis meses no eximiendo el mismo de las demás tasas Municipales

#### TITULO IV

**ARTICULO 110:** El Servicio Público de TAXI responderá a los siguientes requisitos generales :

- a) Prestase en la ciudad de Prof. Salvador Mazza, durante el año, y en todo el ámbito de la ciudad.
- b) Reunir las condiciones de económico, eficiente, permanente y racional
- c) Adecuarse a las normas del Código de Tránsito vigente, Decreto Nº 573/62, Decreto Nº 692/92 y proponer el cumplimiento de las mismas mediante el ejemplo y colaboración con las autoridades Municipales.-

**ARTICULO 120:** El servicio público de TAXI se prestará :

- a) Por medios de permisionarios, titulares de licencias de TAXIS y choferes habilitados.-

- b) Mediante automóviles habilitados y afectados con exclusividad.
- c) Con conductores autorizados, en relación de dependencia.
- d) Dentro del éjido Municipal, sin perjuicio del derecho de conducir pasajeros a cualquier punto del territorio nacional.
- e) Por un precio establecido por el Dpto. Ejecutivo Municipal conforme al método de cálculo Tarifario que se apruebe por Ordenanza.
- f) Según las modalidades prevista en ésta Ordenanza y su reglamentación.

**TITULO V**  
**REQUISITOS PARTICULARES DEL SERVICIO**  
**A - DE LOS CONDUCTORES**

**ARTICULO 139:** Los conductores de TAXIS como prestatarios del servicio público deberán reunir y mantener, los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo y naturalizado.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Fijar domicilio legal dentro del Municipio de la ciudad.
- d) No tener más de 65 (sesenta y cinco) año de edad.
- e) Gozar de buena salud acreditado con libreta de sanidad y dictámen facultativo del organismo Municipal competente.
- f) Acreditar conocimiento de la ciudad, barrios, arterias, edificios públicos, hospitales, seccionales policiales, etc.-
- g) Acreditar antecedentes de buena conducta.
- h) Poseer registro especial de conductor de TAXI.
- i) Poseer la documentación especial que exija la reglamentación.
- j) Prestar servicio con el uniforme que determine la reglamentación.
- k) A los efectos del tránsito, los conductores de estos vehículos observarán las disposiciones del código de tránsito (Decreto Nº 573/62 y 692/92).-

**B - DE LOS VEHICULOS**

**ARTICULO Nº 14:** Los Automóviles afectados al servicio de TAXIS, deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

- a) Con respecto a la documentación que deben portar el conductor del vehículo TAXI al encontrarse en actividad son los siguientes:
  - 1) Licencia especial de conductor de TAXI.
  - 2) Certificado de Habilitación.
  - 3) Cédula verde o documentación que acredite la propiedad del vehículo a nombre del titular de la Licencia.
  - 4) Carpeta o cuaderno de inspección.
  - 5) Licencia de Taxista.
  - 6) Póliza de seguro actualizada (último recibo).
  - 7) Certificado de Inspección Técnica actualizada.
  - 8) Certificado de Desinfección de la unidad actualizada.
  - 9) Recibo de pago de las Tasas de Actividades Varias al día.
  - 10) Recibo de pago del Impuesto al Automotor (último).-
  - 11) Libreta de Sanidad actualizada.
  - 12) Tarjeta de Conversión (Entiéndase por tal a la planilla de cambio de tarifa otorgada por el Organismo de aplicación para ser puesta a la vista y consulta de los usuarios)
- b) Tipo Sedan 4 puertas, carrocería metálica, baúl, techo acorazado.
- c) En lo que respecta a las demás partes mecánicas se ajustarán en un todo a las disposiciones que sobre el particular, fije el código de Tránsito.
- d) Capacidad para cuatro (4) personas en calidad de pasajeros.
- e) Antigüedad:
  - 1) Para incorporar por adjudicación de nuevas licencias de taxistas, la unidad será último modelo (Cero Km.)

- 2) Para el cambio de unidad, la unidad propuesta no tendrá más de cinco (5) años de antigüedad, ni será anterior a la unidad a desafectar.
- 3) Para mantener la unidad en servicio el modelo no podrá tener una antigüedad mayor de diez (10) años.
- f) Disponer la obligatoriedad del pintado de las unidades.
- g) Licencia de Taxista, el color a utilizar es el siguiente: blanco y techo azul, bandera brillante: de acuerdo a resolución Nº 629 de fecha 30 de Noviembre de 1.974.

**ARTICULO Nº 15:** Las unidades afectadas al servicio, deberán reunir, además de las exigencias y condiciones determinadas, aquellas que fije la reglamentación vinculada a los siguientes aspectos:

- a) Condiciones de uso, funcionamiento, higiene y seguridad.
- b) Inscripciones que permiten una fácil identificación y su control.
- c) Prohibición del uso de elementos que atenten contra la seguridad, decoro y buenas costumbres.
- d) Inspecciones técnicas cada sesenta (60) días corridos con tolerancia de cinco (5) días hábiles, antes y después.
- e) Desinfección y aplicación de elementos o tratamientos preventivos sanitarios simultáneamente con inspecciones técnicas.
- f) Iluminación clara interior durante las horas de escasa luz natural.
- g) Afectación exclusiva al servicio de Taxi.
- h) Se deberá cubrir con un seguro automotor de Compañía autorizada para operar en el territorio nacional con la siguiente cobertura: Responsabilidad Civil hacia terceros transportados y no transportados y bienes de terceros no transportados para vehículos TAXIS. A su vez deberá contar con un seguro de accidente para el chofer cuando el mismo no sea el propietario del Taxi, con la cobertura: Muerte e incapacidad total y parcial, y gastos de sepelio.

**ARTICULO Nº 16:** La Dirección General de la Policía Municipal de Tránsito obligará a todos los talleres vinculados al mantenimiento y reparación de aparatos o mecanismos del TAXI a registrarse como tales en dicha dirección siendo en consecuencia los registrados los únicos autorizados a tales efectos.

### C - DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

**ARTICULO Nº 17:** El Servicio Público de TAXI deberá prestarse durante todo el día y todos los días del año. Inclusive Domingos y Feriados.

La reglamentación determinará el uso del descanso semanal y vacaciones anuales como también la cantidad de turnos no mayores de ocho (8) Hs. en el que se prestará el servicio.

**ARTICULO Nº 18:** Todo conductor de TAXI estacionado sin pasaje, está obligado a prestar servicio a requerimiento de cualquier persona, pudiéndose negar únicamente cuando se traten de recorridos que excedan los límites de la ciudad. Se colocará una funda azul oscura en el indicador TAXI (bandera Libre), librándose de las obligaciones del servicio únicamente en las horas que estuvieron en actos de: Almuerzo, Cena, Diligencia y otras exigencias personales imposterables o en casos de imprescindible necesidad.

**ARTICULO Nº 19:** El transporte se efectuará siguiendo el trayecto más corto hasta el lugar de destino señalado, salvo expresa indicaciones del pasajero, o cuando deban efectuarse desvíos de intransitabilidad.

**ARTICULO Nº 20:** El importe. La prestación se cobrará conforme a la tarifa vigente estando expresamente prohibido cobrar suma mayor o por personas transportadas. Sólo se autorizarán por el Departamento Ejecutivo, casos excepcionales de recorrido y precio, por personal prefijado cuando las necesidades lo requieran.

**ARTICULO Nº 21:** A los fines de la tarifa se considera que el viaje comienza en el momento en que el pasajero asciende al vehículo, podrán percibir un recargo sobre la tarifa lo que determinará en el anexo tarifario de la Ordenanza y siempre y cuando el viaje haya sido contratado por teléfono.

**ARTICULO Nº 22:** LA DIRECCION DE TRANSITO IRA ADECUANDO EN LOS TAXIS EL RELOJ TAXIMETRO DE ACUERDO DE LAS NECESIDADES DE LA LOCALIDAD.

**ARTICULO Nº 23:** El Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo dispondrán que por intermedio de la Dirección Gral. de Policía Municipal se reglamente el funcionamiento de las Paradas de Taxis y se establezcan normas precisas en la forma que deberán desenvolverse, elevando a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, el mencionado reglamento.

- a) Los Taxistas que sean sorprendidos en las paradas no autorizadas por ésta Dirección de Tránsito, serán sancionados de acuerdo a las Ordenanzas vigentes, con ochocientos (800) a dos mil setecientos (2.700) Unidades Tributarias, en concepto de multa, en caso de reincidencia serán dados de baja automáticamente.

#### TITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS

**ARTICULO Nº 24:** Son derechos de los prestatarios de Servicio Público de Taxi, conductores o permisionarios, lo siguientes:

- a) Trabajar y desempeñarse en el servicio Público sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes vigentes.
- b) Obtener y mantener el carácter del prestatario y/o permisionario siempre que reúna las condiciones exigidas por ésta Ordenanza y su reglamentación.
- c) Descanso semanal y anual conforme a las leyes vigentes y a los que determine la reglamentación de la presente Ordenanza.
- d) A no ser sancionado sin sumario previo que le garantiza el ejercicio del derecho de defensa.
- e) A la no prestación personal del servicio por enfermedad, ausencia o incapacidad transitoria, o por mandato o representación de asociaciones gremiales o civiles que los agrupen.
- f) Al no prestar el servicio público de Taxi en los casos que autorizan la reglamentación.
- g) A responder personalmente y ante la dirección general de la Policía Municipal por toda infracción a la presente Ordenanza y su reglamentación.-
- h) A no cumplir sanción pecuniaria o disciplinaria alguna sin previa resolución en firma.

**ARTICULO Nº 25:** Son obligaciones de los prestatarios del Servicio Público de taxis, lo siguiente:

- a) Mantener permanentemente el vehículo en perfectas condiciones de seguridad, higiene y estética, como así mismo las condiciones exigida por ésta Ordenanza y su reglamentación.
- b) Cumplir con el turno que tenga fijado.
- c) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios.
- d) Llevar consigo permanentemente la documentación reglamentaria y exhibir las mismas ante requerimiento de las autoridades competentes.
- e) Prestar el servicio en plena posición de sus facultades psicofísicas.
- f) Comunicar dentro del 5º día cualquier circunstancia que haga variar la información del legajo personal.
- g) Prestar el servicio solamente en la unidad autorizada por la Dirección General de Policía Municipal.

- h) Entregar en las seccionales de Policía o lugares que determine la Ley, los objetos olvidados por los usuarios en sus vehículos.
- i) No permitir el manejo de servicio de la unidad afectada, a personas no autorizadas expresamente, como conductores de taxis para dicha unidad.
- j) Comunicar a la Dirección General de la Policía Municipal de Tránsito el retiro del servicio de la unidad por más de cinco (5) días hábiles, expresando las causas y depositando la documentación pertinente.
- k) Responder personalmente por las infracciones que cometieran durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por los conductores de sus vehículos en las causas que determine la reglamentación.
- l) Inscribir ante la Dirección Gral. de la Policía Municipal de Tránsito, a los conductores autorizados para prestar servicio en su unidad indicando en relación de dependencia y horario en que se desempeñarán y fecha de iniciación y caso de la prestación.

## TITULO VII DE LAS PENALIDADES Y PROCEDIMIENTOS SUMARIALES

**ARTICULO Nº 26:** Las faltas e infracciones a la presente Ordenanza y su reglamentación serán sancionadas, previa constatación y tramitación que asegure el ejercicio de defensa por la Dirección Gral. de la Policía Municipal de Tránsito. El mínimo con que se sancionarán las multas serán de ciento veinte (120) U.T. como mínimo a un máximo de dos mil no-cientos (2.900) U.T.-

**ARTICULO Nº 27:** Corresponderá a la pena de suspensión: Infracción y suspensión será de cinco (5) días y a la cuarta vez se dará la baja automática.

**ARTICULO Nº 28:** Corresponderá la caducidad del registro pertinente y/o inhabilitación temporaria o definitiva para ser prestatario de todo servicios Público Municipal o Privado controlado y relacionado con el transporte Urbano en los siguientes casos:

- a) Cuando cometieren en servicio actos incompatibles con la moralidad y buenas costumbres o seguridad pública.
- b) Cuando recayera condena judicial de inhabilitación para conducir vehículos, cuando se compruebe adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio.
- c) Cuando se modificaren las condiciones establecidas en el Art.169.
- d) Cuando tenga más de cinco (5) infracciones a las normas de Tránsito y/o Policía Municipal con sanción firme dentro de los 365 días del año.
- e) Cuando se compruebe atentado o privación de la libertad a inspectores o funcionarios municipales.
- f) Cuando conduzca el servicio sin la habilitación pertinente o cuando tendiéndola se desempeñe en un vehículo no habilitado o con tarjeta retenida.
- g) Cuando trabaje con infractores a la ley de profilaxis.
- h) Cuando el Taximetrista no cumpla con la reglamentación del centro de taxistas a solicitud de los mismos. serán sancionados de 5 a 30 días de suspensión, en caso de reincidir será dado de baja automáticamente.
- i) Entiéndase lo dispuesto de prestar el servicio en perfectas condiciones psico-físicas, el encontrarse también en estado de sobriedad y lucidez sin estar afectado por la ingestión de bebidas alcohólicas, estupefacientes o medicamentos que por su naturaleza sean depresivos del sistema nervioso central.-

**ARTICULO Nº 29:** Corresponderá caducidad de la licencia de Taxi y/o inhabilitación temporaria o permanente al permisionario en los casos siguientes:

- a) Cuando hubiere falseado datos, información o documentación para obtener la licencia de taxi.
- b) Cuando voluntariamente facilite la unidad afectada al servicio público a personas no autorizadas para la comisión de un delito.
- c) Cuando se comprobare la venta de la unidad afectada al servicio público con transferencia de la licencia de taxista sin autorización del Departamento Ejecutivo.
- d) Cuando el vehículo afectado al servicio se encuentre con la segunda inspección técnica vencida.
- e) Cuando transcurran más de ciento veinte (120) días corridos con la tarjeta de control retenida o se comprobare que el vehículo está trabajando con la tarjeta retenida.
- f) Cuando se constate la reiterada no prestación del servicio dentro del horario fijado.
- g) Cuando transporte personas cobrando por individuo o mensualmente sin previa autorización.
- h) Cuando se comprobare abono del servicio por más de 30 días sin causa justificada sin aviso previo de la Dirección Gral. de la Policía Municipal de Tránsito.

**ARTICULO Nº 30:** Queda expresamente prohibida la prestación del servicio por vehículo con habilitación del taxista otorgada por otros Municipios sin perjuicios del derecho que los asiste de conducir pasajeros desde su respectiva jurisdicción territorial hasta Profesor Salvador Mazza, pero en ningún caso estarán habilitados para iniciar la prestación del servicio a partir de ésta localidad.

Esta Dirección de Tránsito (al no haber acuerdo alguno) dispondrá el lugar de los taxistas que no sean de ésta jurisdicción puedan estacionar para el descenso de los pasajeros.

Esta cláusula quedará en suspenso cada vez que exista un convenio entre las partes interesadas de distintos Municipios, con la intervención de sus respectivos Concejos Deliberantes, Intendentes y Direcciones de Tránsito que avalarán el acto y por tiempo allí establecido.-

**ARTICULO Nº 31:** Las sanciones previstas en el Art. 29 y 30 de la Ordenanza vigente serán aplicadas por el Director de la Dirección Gral. de la Policía Municipal de Tránsito, con recurso de reconsideración por ante el Dpto. Ejecutivo. Las sanciones previstas en el Art. 309 y 310 serán aplicadas por el Dpto. Ejecutivo.

### TITULO VIII CLAUSULAS - VIII - TRANSITORIO

**ARTICULO Nº 32:** A los fines de los Art. 49, 89 y 259, crease una comisión especial permanente integrada por representantes del Concejo Deliberante, Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, y Centro de Taximetristas, la cual funcionará conforme al mecanismo fijado por la Reglamentación y que tendrá también a su cargo el correspondiente estudio de costos y tarifas.-

**ARTICULO Nº 33:** A los fines de la baja de unidades afectadas al servicio con una antigüedad mayor de 10 años, el Dpto. Ejecutivo determinará reglamentariamente las condiciones y oportunidad del cambio de unidad, pero en ningún caso podrá mantenerse en servicio.

**ARTICULO Nº 34:** Autorízase a la Secretaria de Gbno. para que sus organismos competentes, procedan a regularizar dentro de los 60 días corridos, el registro de los conductores de taxis (No Titulares) que prestan el servicio titulado precario. A los fines de resolver cuestiones emergentes de la titularidad de las licencias, se presume "Juris al Jure" que la venta del automóvil afectado al servicio, sin la inmediata devolución y depósito de las tarjetas y/o documentación reglamentaria ante

las Dirección Gral. de la Policía Municipal de Tránsito y el pedido de libre deuda, importe de la transferencia de la licencia de taxista.

**ARTICULO Nº 35:** A los fines previstos en el Art. anterior, los interesados deberán presentar nota de solicitud, respondiendo un derecho de oficina lo cual no exime del derecho previsto en el Art. 89 in-fine.

**ARTICULO Nº 36:** Todos aquellos prestatarios que a la sanción de la presente Ordenanza se encuentren excedidos del límite de edad establecido en el Inc. d) del Art. 139, podrán excepcionalmente seguir desempeñándose en sus funciones, siempre que cumplan las exigencias contenidas en el Inc. e) del citado Art.

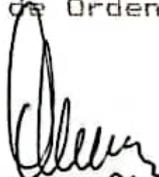
**ARTICULO Nº 37:** El Dpto. Ejecutivo dictará las normas reglamentarias de la presente Ordenanza.

**ARTICULO Nº 38:** Cúmplase las Leyes Provinciales, Nacionales, El Decreto 692/92, Decreto 2254/92, Ordenanza Municipales y Código Contravencional

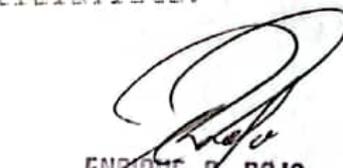
**ARTICULO Nº 39:** Derógase cualquier otra Ordenanza o norma que se oponga a la presente.-

**ARTICULO Nº 40:** Comuníquese, publíquese y archívese.

Proyecto de Ordenanza Presentado por el Bloque Justicialista:

  
**JACINTO MARTINEZ**  
Secretario Legislativo  
CONCEJO DELIBERANTE



  
**ENRIQUE R. ROJO**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante

  
**SERGIO R. SANMILLAN**  
CONCEJAL  
Concejo Deliberante

  
**Dr. ANGEL DEL C. VILLAGRAN**  
Vice-Presidente  
CONCEJO DELIBERANTE

  
**WALTER WAYAR**  
CONCEJAL  
Concejo Deliberante

  
**FREDDY IZORSA**  
Concejal  
CONCEJO DELIBERANTE

  
**JORGE IBAÑEZ**  
CONCEJAL  
Concejo Deliberante